

San Gil, 30 de abril de 2019.

SEÑOR
JUEZ DEL CIRCUITO- (REPARTO)
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
E.S.D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA interpuesta por **SERGIO ANDRES JIMENEZ** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC-**

SERGIO ANDRES JIMENEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de San Gil, identificado con cedula de ciudadanía número 1.100.949.504 de San Gil, obrando en nombre propio, de manera respetuosa acudo a su Despacho a solicitarle el amparo Constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en contra del Representante Legal de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC-** y/o quien haga sus veces, dentro de la convocatoria denominada **(PROCESO DE SELECCIÓN 438 A 506 DE 2017 Y 592 A 600 DE 2018 –SANTANDER) -481 DE 2017-ALCALDIA DE SAN GIL-** para que se protejan mis derechos fundamentales a la Igualdad, Debido Proceso, al Acceso y Ejercicio de Cargos Públicos y demás que se determinen como vulnerados con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: El 03 de septiembre del año 2018 me inscribí a la Convocatoria No. 481 de 2017 – SANTANDER-ALCALDIA DE SAN GIL, para concursar por el siguiente cargo: Nivel Profesional, Denominación: Profesional Universitario, Grado 2, Código 219, Número Opec: 72544, con asignación salarial de \$2.350.000 a desempeñarse en la dependencia del Centro de Convivencia del Municipio de San Gil.

SEGUNDO: El cargo al que me inscribí tiene el propósito, las funciones y los requisitos que se detallan a continuación:

"Propósito: ejecutar funciones de supervisión y control de los procesos y procedimientos asignados al área o unidad, donde se ubique el empleo, así como participar en los proyectos, realizar estudios para el logro de los objetivos, planes y programas, de acuerdo con las políticas institucionales.

Funciones:

- Realizar estudios sociales, atender visitas domiciliarias e investigaciones sociofamiliares que se soliciten por el superior inmediato, para garantizar el restablecimiento de derechos a niñas, niños adolescentes y demás integrantes de la familia, según normas y procedimientos.
- Intervenir en audiencia en casos por conflictos familiares, relación de pareja, relación entre padres e hijos, u otros integrantes de la familia, buscando

mecanismos de concertación, suscribiendo los compromisos correspondientes.

- Participar en la organización del archivo de gestión de la Comisaría de Familia.
- Aplicar los conocimientos profesionales en el diseño, análisis y ejecución de los estudios e investigaciones que se adelanten en el equipo de trabajo de la Comisaría de Familia.
- Recepcionar la denuncia de violencia intrafamiliar y de género de acuerdo con las instrucciones emitidas por la Comisaria de familia y el marco legal vigente.
- Entregar los títulos de depósitos ordenados por el Juzgado a los beneficiarios una vez se identifique el mismo, conforme los procedimientos.
- Apoyar la gestión de los procesos y procedimientos asignados a la Comisaría de Familia, dentro del campo de su competencia.
- Participar en el mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de Calidad, y responder por los procedimientos asignados.
- Las demás funciones asignadas, de acuerdo con el nivel, naturaleza y Área de desempeño del cargo.
- Aplicar conocimientos profesionales para ejecutar las funciones de supervisión y control, en el área de su desempeño, utilizando en forma adecuada los formatos, programas y herramientas tecnológicas implementadas en la entidad.

Requisitos:

- **Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Administración; Ingeniería Industrial y afines; **Derecho y afines;** Ingeniería Administrativa y afines; Economía; Matemáticas, Estadística y afines; Ingeniería y afines, Arquitectura, Ciencias Políticas, Relaciones Internacionales.
- **Experiencia: 18 meses de experiencia profesional.**
- **Alternativa de estudio:** Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo, siempre que se acredite el título profesional exigido.
- **Alternativa de experiencia:** 12 meses de experiencia profesional

TERCERO: Para la inscripción cargué en el término oportuno al SIMO los siguientes documentos:

FORMACIÓN:

- 1.- Diploma del Título el Derecho de la Universidad UNISANGIL del 24 de agosto del año 2012.

2.- Certificación de la terminación de la Especialización en Derecho Constitucional de la Universidad Libre de Colombia Seccional Socorro, del 02 de febrero de 2017.

EXPERIENCIA:

1.- Constancia de la Coordinadora del área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, en la que certifica mis servicios a la Rama Judicial como ESCRIBIENTE DE CIRCUITO en provisionalidad desde el 12 de septiembre de 2013, expedida el 28 de noviembre de 2016 en el JUZGADO 02 PENAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL.

2.- Certificación del JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL, con fecha de ingreso el 12 de septiembre del año 2013 fecha de salida el 12 de marzo de 2017, en el cargo de escribiente en provisionalidad, en la cual constan mis funciones realizadas en ese Despacho como lo fueron funciones de sustanciación como elaboración de proyectos de sentencias de ley 906 de 2004, fallos de segunda instancia, acciones de tutelas, asistencia a las distintas audiencias, entre otras propias del cargo como transcripciones de actas.

3.- Certificación del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN GIL, donde realicé la Judicatura Ad Honorem, desde el 1 de septiembre de 2011 al 24 de enero de 2012 y así mismo desde el 10 de febrero de 2012 al 16 de julio de 2012.

Igualmente cargué a la plataforma otros documentos de experiencia como CITADOR que para la presente acción de tutela no son relevantes.

CUARTO: El día 20 de marzo de 2019 con ocasión de la verificación de los requisitos mínimos en el marco de la convocatoria en mención, la CNSC me informó que **NO fui admitido al NO aportar experiencia profesional requerida por la OPEC del empleo al que me inscribí**. Donde una vez se dio apertura en la plataforma del SIMO a la presentación de las reclamaciones presenté mi respectiva reclamación donde el pasado 24 de abril del año en curso, la CNSC se pronunció de manera definitiva en la etapa de verificación de requisitos mínimos, a través de la DRA. FLOR ANGELA LEON GRISALES en su calidad de GERENTE PROYECTO VRM DE LA CNSC, quien ratificó mi estado de **NO ADMITIDO** basándose en lo siguiente:

"...Para dar respuesta a su reclamación es importante aclarar que los empleos de carrera de los Tribunales y Juzgados, en cuanto a sus requisitos, se encuentran reglamentados por el Acuerdo no. PSAA13-10038 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que será con fundamento en este documento que se determinará si sus certificaciones pueden ser validados como experiencia profesional. Así, la documentación por usted aportada corresponde a los cargos de: • Escribiente Circuito grado 00 y Escribiente en Provisionalidad: Según el mencionado acuerdo, en ninguna caso es requisito el título profesional para ejercer el cargo, únicamente aprobación de dos o tres años de educación en derecho (3 años en el caso de Juzgado de Circuito). • Citador: Según el acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, en ningún caso se requiere el título profesional para ejercer el cargo de Citador, únicamente educación media con experiencia (2 años de experiencia relacionada para el caso de Circuito, pero sin ser requisito el título profesional). • Auxiliar judicial: Para este caso, en el Juzgado de Circuito se solicita para su acceso formación tecnológica pero no el título profesional universitario. Este solo es requerido para el caso del Auxiliar de Tribunal grado 1, sin embargo la experiencia aportada es certificada por el Juez Segundo Civil de Circuito, por lo cual el cargo no puede ser considerado como profesional. Por lo anterior, la experiencia mencionada no puede ser válida como experiencia profesional. (...)

QUINTO: Pues bien, de lo anterior se desprende la causa de la presente acción de tutela, toda vez que de conformidad con el DECRETO 1083 DE 2015, la LEY 909 DE 2004 y el ACUERDO NO. 20181000005666 del 20-09-2018, que regula las reglas del concurso abierto de mérito proceso de selección 481 de 2017-Santander, en su capítulo 4 de las definiciones y condiciones de la

documentación para la verificación de requisitos mínimos, plasma lo siguiente en relación con la experiencia profesional:

***EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun acadèmico de la respectiva formaci3n profesional, **en el ejercicio de las actividades propias de la profesi3n** o disciplina acadèmica exigida para el desempe1o del empleo." (negrillas fuera del texto original)

En este orden de ideas, y de conformidad con el pàrrafo anterior que define la experiencia profesional, se tiene que efectivamente cumpla con dicha experiencia, la cual se encuentra plasmada en una de las certificaciones que aportè expedida por el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL, donde se manifiesta que cuando desempe1è el cargo de escribiente desde el 12 de septiembre de 2013 al 12 de marzo de 2017, durante **42 meses** ejercì funciones de sustanciaci3n, elaborando proyectos de sentencias de ley 906 de 2004, allanamientos, preacuerdos, fallos de segunda instancia, incidentes de desacato de acciones de tutela, y demàs funciones ya propias del cargo como la transcripci3n de audiencias, entre otras.

Lo que sin discusi3n alguna arroja que realicè funciones de investigaci3n y desarrollo de actividades que implicaron ineludiblemente la aplicaci3n de conocimientos propios de la carrera profesional del Derecho.

SEXTO: La comisi3n nacional del servicio civil –CNSC- se circunscribi3 unicamemente al REQUISITO MÍNIMO que se requiere para acceder a los cargos de la rama judicial, en este caso al cargo de escribiente, màs no al contenido de la certificaci3n por mì aportada. Pues en ùltimas lo que determina si el inscrito al concurso cumple o no cumple con la experiencia profesional es la certificaci3n aportada a la plataforma SIMO, esto de conformidad igualmente con el mencionado Acuerdo NO. 2018100005666 del 20-09-2018, que REGULA LAS REGLAS DEL CONCURSO abierto de mèrito proceso de selecci3n 481 de 2017-Santander, en su Art. 19. y no como lo pretende hacer ver la CNSC en su repuesta a mi reclamaci3n, que el acuerdo NO. PSAA13-10038 DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, es el que determinará si tengo o no tengo experiencia profesional. (Y de ser esto así debi3 especificarse en el acuerdo que regula las reglas del concurso), pues ese extremo y exagerado rigor con que se tom3 por parte de la CNSC el contenido del ACUERDO PSAA13-10038 de la rama judicial, vulnera mis derechos.

Es así, que aportè certificaci3n del ejercicio de varias actividades propias de mi profesi3n de abogado, sin que tenga nada que ver los requisitos mìnimos para acceder al cargo que desempe1è como escribiente en la Rama Judicial, pues es de pùblico conocimiento que dada la necesidad del servicio y los desafios y cùmulos de trabajo que se llevan en los Juzgados hay muchos empleados que por su condici3n de profesionales del Derecho ejercen y cumplen muchas funciones directamente relacionadas con dicha carrera, las cuales son susceptibles de ser certificadas por el nominador del Despacho, ya sea para acceder a otros cargos, participar en concursos, e incluso para certificar judicaturas que automàticamente se convierten en experiencia profesional.

SÈPTIMO: En el presente caso es evidente la falta de probidad y experticia del funcionario de la CNSC, al no valorarme la certificaci3n aportada relacionada con EXPERIENCIA PROFESIONAL de la carrera de derecho en un total de 42 MESES, obstruyèndome el acceso a participar en concurso de mèritos para ejercer cargos pùblicos, pues sin motivaci3n real ni suficiente se me està cercenando el debido proceso, pues la CNSC no puede ceñirse a los requisitos mìnimos que exige la Rama Judicial para ser Escribiente, pues ya en el ejercicio de dicho cargo hay una universalidad de funciones que se desempe1an dada la condici3n del empleado, quien puede ya ser abogado, o puede convertirse en abogado en el trascurso de su desempe1o del cargo y por ende a ello el juez internamente en su Despacho y de conformidad con el manual de funciones y las que ademàs asigne fija las mismas. Entendièndose claro està que hay escribientes que no son profesionales del derecho y por tal raz3n no aplican al ejercicio de los conocimientos propios de la carrera.

Por ello, si en mi desempe1o como Escribiente en Provisionalidad en el JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL no hubiese yo ejercido funciones que implicaron poner en pràctica los conocimientos de la carrera del derecho, de ninguna manera interpondrìa la presente acci3n de

tutela y la CNSC tendría total razón, pues con la simple certificación de Talento Humano de la Rama Judicial donde consta que ejercí el cargo de escribiente en determinadas fechas no se demostraría ningún tipo de experiencia profesional pues la misma no redacta ningún tipo de funciones desempeñadas.

Debiéndose entender por la CNSC que existen profesional del derecho que ejerciendo dichos cargos como ESCRIBIENTE en la Rama Judicial, dado su carácter acucioso, responsable, de servicio, y sobre todo del volumen y carga laboral del Juzgado se ejercen actividades como las de sustanciar asistiendo como apoyo a los superiores en el ejercicio de sus funciones, y dichas labores se desarrollan **en el ejercicio de las actividades propias de la profesión**, imprimiéndole los conocimientos propios de una carrera profesional, en este caso la del Derecho.

OCTAVO: Las Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC en su respuesta a la reclamación también manifestó lo siguiente:

"(...) Adicionalmente, la experiencia de Citador del 2008 y de Auxiliar Judicial son anteriores a la fecha de grado de 24/8/2012 por lo que tampoco se validan según lo establecido en el acuerdo de convocatoria ya que: "la experiencia profesional será validada a partir de la fecha de terminación de materias, dicho documento debió ser aportado al momento de formalizar su inscripción, certificación que debe incluir la fecha de terminación y aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional". En consecuencia, su experiencia no es válida para el nivel profesional según el mencionado acuerdo y tampoco se adjuntó certificado de terminación de materias. Por esto se ratifica la decisión del 20 de marzo del 2019 con estado de NO ADMITIDO. Contra la presente no procede recurso alguno en los términos de la ley."

Respecto a esta otra respuesta en el resultado definitivo de la reclamación, manifiesto que estoy totalmente de acuerdo en cuanto a la experiencia aportada como CITADOR pues fueron certificaciones que no cumplieron con el lleno de los requisitos, dado que al ejercer dichos cargos realicé sólo las actividades propias de la Citaduría de los despachos donde laboré, sin ejercer ningún tipo de función investigativa o de aplicación de conocimientos propios del Derecho.

NOVENO: Respecto a no tenerse en cuenta el tiempo de la Judicatura como AUXILIAR JUDICIAL llevaba a cabo en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de San Gil, al no adjuntar constancia de la fecha de terminación y aprobación del pensum académico, considero que es pertinente ilustrar al respecto a la CNSC, siendo necesario remitimos a la normatividad que reglamenta la judicatura como requisito alternativo para optar por el título de abogado para los estudiantes de derecho, teniéndose como fundamento el Art. 257 de la Constitución Política, el Art. 1 de la Ley 552 de 1999 que derogó el Título 1 de la parte quinta de la ley 446 de 1998, el Art. 92 del Decreto ley 2150 de 1995, el Art. 85 de numeral 20 de la ley 270 de 1996, y el ACUERDO REGLAMENTARIO PSAA10-7543 DE 2010 DE DICIEMBRE 14 de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Por lo que amparado en las normas precitadas y especialmente en la Ley 1552 de 1999 art 1º, que estableció que el estudiante que haya terminado las materias del pensum académico, elegirá entre la elaboración y sustentación de la monografía jurídica o la realización de la judicatura. Así mismo el ACUERDO PSAA10-7543 DE 2010, en su artículo 1º consagra la definición y campo de aplicación de la judicatura así:

"ARTICULO PRIMERO: Judicatura. Definición y Campo de Aplicación: La judicatura consiste en el desarrollo práctico de los conocimientos teóricos adquiridos en las Instituciones de Educación Superior autorizadas por el Gobierno Nacional en lo que respecta al programa de Derecho.

Esta actividad la puede ejercer el egresado de la facultad de derecho una vez haya cursado y aprobado la totalidad de las materias que integran el plan de estudios, cualquiera que sea la naturaleza o denominación de la relación jurídica."

Además, en este acuerdo en el capítulo II se consagran las normas aplicables a la judicatura bajo los siguientes conceptos:

"ARTICULO CUARTO: De La judicatura Ad-Honorem: La judicatura en calidad Ad – Honorem de conformidad con las disposiciones pertinentes, se podrá prestar en los siguientes cargos:

a. Auxiliar Judicial de Despachos Judiciales: (Decreto Ley 1862 de 1.989, artículos 2 al 5). (...)"

De lo anterior se concluye que está expresamente consagrado en la constitución, la Ley y sus reglamentos, que sólo un estudiante de derecho que haya cursado y aprobado la totalidad de las materias que integran el plan de estudios puede ejercer la judicatura como requisito alternativo para la obtención del título de Abogado, y en el presente caso cumplí con el requisito de conformidad con el literal A del Art. 4 del acuerdo PSAA10-7543 DE 2010 en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN GIL.

Es por esta razón y las anteriores expuestas en los puntos anteriores de los hechos que la CNSC debió tenerme en cuenta los 10 meses certificados de la Judicatura más los 42 meses ejerciendo actividades relacionadas y propias de los conocimientos de la carrera del derecho que ejercí en el JUZGADO 2 PENAL DEL CTO DE SAN GIL.

DECIMO: La respuesta definitiva a mi reclamación al no tenerme en cuenta las certificaciones insertadas en el SIMO aparte de ser violatoria de mis derechos, genera un manto de contradicciones y dudas en la misma CNSC, pues para anterior convocatoria la No 435 CAR-ANLA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER, me inscribí al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO- NIVEL: PROFESIONAL DENOMINACIÓN: PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO: 11 CÓDIGO: 2044 NÚMERO OPEC: 11876**, cuyos requisitos eran el título profesional de Derecho entre otros y 30 meses de experiencia **PROFESIONAL RELACIONADA**, donde adjunté al SIMO las certificaciones de **ESCRIBIENTE** de talento humano mas no la que constaba mis funciones desempeñadas, así mismo adjunte certificación de citador y la de la Judicatura, donde fui **ADMITIDO** al proceso, pudiendo participar en la presentación del examen. Advirtiéndome que en ese entonces se requirió experiencia profesional relacionada mas no experiencia profesional, lo que hacía aún más compleja la revisión de los documentos aportados. Pero aun así fui admitido.

PETICIONES:

PRIMERO: TUTELAR mis derechos a la Igualdad, Debido Proceso, al Acceso y Ejercicio de Cargos Públicos, ordenándose a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-** tener en cuenta y valorar el total de meses de experiencia profesional plasmado en las certificaciones aportadas en el término oportuno y anteriormente ya reseñadas, para de esta manera poder continuar en el proceso, toda vez que la CNSC informó el pasado 24 de abril del año en curso que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** se encuentra en planeación de las pruebas escritas, motivo por el cual se ha invitado a todos los participantes a estar pendientes de los avisos informativos que se publiquen en la página web www.cnsc.gov.co a efectos de saber la fecha de presentación de las pruebas escritas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, consagró la acción de tutela como instrumento jurídico de protección general a disposición de toda persona contra la violación o amenaza de sus derechos fundamentales mediante las acciones u omisiones de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo que serpa de inmediato cumplimiento podrá impugnarse ante el competente, y en todo caso lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Además de que la tutela es un mecanismo informal y sumario, la Corte Constitucional ha señalado que para que sea procedente, debe verificarse que la acción se haya interpuesto dentro de un plazo razonable y proporcional al hecho que generó la vulneración.

De igual forma, el precitado artículo dispone que dicha acción "sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial". La jurisprudencia Constitucional también ha precisado que este precepto se debe interpretar en el sentido de que los medios alternos de defensa con que cuenta el interesado tienen que ser idóneos, esto es, aptos para obtener la protección requerida con la urgencia que sea del caso. Por lo tanto, la idoneidad de los medios de defensa se debe evaluar en el contexto particular de cada caso individual, teniendo en cuenta las circunstancias específicas que afecten al peticionario, para así determinar si realmente existen alternativas eficaces de protección que hagan improcedente la tutela.

Ahora bien, dicho artículo contempla una excepción conforme a la cual, a pesar de la existencia de otros mecanismos de defensa judicial, será procedente la acción de tutela cuando quiera que "se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable."

ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS:

Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, este no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable. Al respecto la trae a colación el radicado SENTENCIA T-682 DE 2016 DEL MAGISTRADO PONENTE GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, de la que se extrae lo siguiente:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener."

DERECHO A LA IGUALDAD: Consagrado en el Art 13 de la Constitución Política, respecto del presente caso, el Estado y la entidad accionada que convocó al concurso, no sólo deben respetar las reglas que han diseñado sino la Constitución misma, y las cual debe someterse en igualdad de condiciones tanto los participantes en la convocatoria como los que la realizan, respetando la normatividad que la sustenta, y el desconocimiento de las normas que regulan el concurso implica el rompimiento de la confianza que se tiene a la institución, y atenta contra la buena fe de los participantes, infringiendo así normas constitucionales que desembocan en la vulneración de derechos fundamentales de quienes participan.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MÉRITOS: Frente a este tema ha expuesto la Corte Constitucional en sentencia T-090 de 2013: *"El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación."*

DERECHO DE ACCESO A OCUPAR CARGOS PÚBLICOS: Para el efecto de la participación y acceso a ocupar cargos públicos, el numeral 7 del Art. 40 de la Constitución Política, establece que todo ciudadano puede "acceder al desempeño de funciones y cargos públicos" y de conformidad con ellos la sentencia T- 1266 DE 2008 de la Corte Constitucional Expresa que:

"Respecto al derecho a la igualdad y los criterios de selección de personal para el desempeño de cargos públicos, la Corte Constitucional precisó que: (i) las entidades públicas y privadas al igual que los cuerpos armados pueden exigir requisitos para desempeñar determinadas labores; (ii) los requerimientos que se establezcan para un proceso de selección no deben fijar en forma explícita o implícita discriminaciones o preferencias carentes de justificación, y deben ser proporcionales al fin que se busca alcanzar con ellos en armonía con la naturaleza de la respectiva actividad; (iii) las exigencias para el acceso a un cargo público deben ser previamente conocidas por los aspirantes; (vi) la dignidad humana se ofende, cuando a una persona, apta para desempeñar un cargo, se la excluye con base en criterios ajenos a la aptitud y que no inciden en ella."

Así mismo se extrae la siguiente apreciación de conformidad con la LEY 909 DE 2004: *"Para acceder a la función pública, las personas deberán acreditar los requisitos exigidos para el respectivo cargo, sin los cuales no podrá hacerse su posesión. En el caso de estudios y formación profesional, deberá acreditarse la posesión de los títulos exigidos en cada caso, expedidos por las instituciones educativas habilitadas para ello. Todo lo anterior, en el contexto de la profesionalización de la función pública, significa que la exigencia de títulos académicos está directamente relacionada con el conocimiento de un saber que habilita a quien lo tiene para*

asumir las responsabilidades inherentes al ejercicio de una tarea pública, especialmente en determinados niveles de la Administración, en los que se asumen funciones de especial importancia para la sociedad. Ya sea en la construcción de obras, prestación de servicios, administración de recursos públicos, planeación, gestión de personal, etc., la acreditación del título profesional en los casos en que se exija, permite al Estado tener la certeza de que quienes ejercerán esa función, tienen competencias académicas suficientes para ello, con las cuales se garantizan niveles mínimos de atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad."

INMEDIATEZ DE LA ACCIÓN DE TUTELA: De conformidad con la sentencia T- 198 DE 2014 la Corte Constitucional alude lo siguiente: "constituye un requisito de procedibilidad de la acción de tutela que permite cumplir con el propósito de la protección inmediata y por tanto efectiva de los derechos fundamentales, cuando estos resulten afectados por la acción u omisión de autoridades públicas o de los particulares en los eventos establecidos en la ley. Igualmente ha sido consistente la jurisprudencia constitucional en advertir que no cualquier tardanza en la presentación de las acciones de tutela acarrea su improcedencia, sino sólo aquella que pueda juzgarse como injustificada o irrazonable, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso, pues en algunos un año puede ser muy amplio y en otros eventos puede ser un plazo razonable"

En la presente acción se tiene que es presentada dentro de un término razonable, porque el hecho generador del agravio a mis derechos fundamentales invocados, ocurrió el día 20 de marzo de 2019 con ocasión de la verificación de los requisitos mínimos en el marco de la convocatoria en mención, donde posteriormente presenté la respectiva reclamación en el término señalado y es hasta el pasado 24 de abril del año en curso que la CNSC publica los resultados que confirman mi NO ADMISIÓN al concurso.

JURAMENTO

En cumplimiento al Art. 37 del DECRETO 2591 DE 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante autoridad judicial.

PRUEBAS

Los siguientes documentos que anexo son los que pretendo se tengan como prueba dentro de la presente acción constitucional.

- 1.- Captura de pantalla del cargo al cual me inscribi junto con las funciones y requisitos.
- 2.- Captura de pantalla de documentos que subí al SIMO como experiencia.
- 3.- Captura de pantalla de los documentos que subí al SIMO como formación profesional.
- 4.- Constancia de talento humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santander, respecto del cargo de ESCRIBIENTE DE CIRCUITO del JUZGADO 2 PENAL CTO DE SAN GIL con fecha de inicio el 12 de septiembre de 2013 y expedida el 28 de diciembre de 2016.
- 5.- Certificación laboral expedida por el JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL, donde consta que laboré en el cargo de Escribiente en provisionalidad desde el 12 de septiembre de 2013 al 12 de marzo del año 2017, especificándose que funciones ejercía.
- 6.- Certificación de la Judicatura Ad Honorem realizada en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN GIL.
- 7.- Cedula de ciudadanía.

- 8.- Acta de grado de abogado fechada el 24 de agosto del año 2012.
- 9.- captura de pantalla en la que realicé la reclamación.
- 10.- Captura de pantalla del resultado definitivo de reclamaciones.
- 11.- Respuesta definitiva a la reclamación.
- 12.- Acuerdo No. 2018000005666 del 20-09-2018, (Hoja de inicio y páginas que comprenden el capítulo No. 4, respecto de las definiciones y condiciones de la documentación para la verificación de requisitos mínimos dentro del proceso de selección No. 481 de 2017-Santander.
- 13.- Acuerdo PSAA13-10038 de la sala administrativa del consejo superior de la judicatura.
- 14.- Capturas de pantalla que fundamentan el punto 10 de los hechos.

NOTIFICACIONES

LA PARTE ACCIONADA: Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- en la CARRERA 16 NO. 96-64 PISO 7 de la ciudad de Bogotá D.C., PBX 57 (1) 3259700 y correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co

LA PARTE ACCIONANTE: El suscrito en la CALLE 2 B- NO- 12 B-38 APTO 301 BARRIO BELLA ISLA DE SAN GIL, CEL. 301-4195061 y correo electrónico sergioandres2_jimenez@hotmail.com

Cordialmente,



SERGIO ANDRES JIMENEZ
C.C. 1100949504 de San Gil.

RESULTADOS

Profesional universitario

 Nivel: Profesional  Denominación: Profesional Universitario  Grado: 2  Código: 219  Número OPEC: 72544  Asignación
Salarial: \$ 2350000

 SANTANDER - ALCALDIA DE SAN GIL  Cierre de inscripciones: *undefined*

 Número de vacantes: 1



Propósito

ejecutar funciones de supervisión y control de los procesos y procedimientos asignados al área o unidad, donde se ubique el empleo, así como participar en los proyectos, realizar estudios para el logro de los objetivos, planes y programas, de acuerdo con las políticas institucionales.

Funciones

- Realizar estudios sociales, atender visitas domiciliarias e investigaciones sociofamiliares que se soliciten por el superior inmediato, para garantizar el restablecimiento de derechos a niñas, niños adolescentes y demás integrantes de la familia, según normas y procedimientos.
- Intervenir en audiencia en casos por conflictos familiares, relación de pareja, relación entre padres e hijos, u otros integrantes de la familia, buscando mecanismos de concertación, suscribiendo los compromisos correspondientes.
- Participar en la organización del archivo de gestión de la Comisaría de Familia.
- Aplicar los conocimientos profesionales en el diseño, análisis y ejecución de los estudios e investigaciones que se adelanten en el equipo de trabajo de la Comisaría de Familia.
- Recepcionar la denuncia de violencia intrafamiliar y de género de acuerdo con las instrucciones emitidas por la Comisaría de familia y el marco legal vigente.
- Entregar los títulos de depósitos ordenados por el Juzgado a los beneficiarios una vez se identifique el mismo, conforme los procedimientos
- Apoyar la gestión de los procesos y procedimientos asignados a la Comisaría de Familia, dentro del campo de su competencia.
- Participar en el mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de Calidad, y responder por los procedimientos asignados.
- Las demás funciones asignadas, de acuerdo con el nivel, naturaleza y Área de desempeño del cargo.
- Aplicar conocimientos profesionales para ejecutar las funciones de supervisión y control, en el área de su desempeño, utilizando en forma adecuada los formatos, programas y herramientas tecnológicas implementadas en la entidad.

Requisitos

Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Administración; Ingeniería Industrial y afines; Derecho y afines; Ingeniería Administrativa y afines; Economía; Matemáticas, Estadística y afines; Ingeniería y afines; Arquitectura, Ciencias Políticas, Relaciones Internacionales.

Experiencia: 18 meses de experiencia profesional.

Alternativa de estudio: Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo, siempre que se acredite el título profesional exigido.

Alternativa de experiencia: 12 meses de experiencia profesional.

Vacantes

Dependencia: CENTRO DE CONVIVENCIA, **Municipio:** San Gil, **Cantidad:** 1

Experiencia

Listado de certificaciones de experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Consultar documento
RAMA JUDICIAL	CITADOR	2013-09-12		<input type="radio"/>
RAMA JUDICIAL	ESCRIBIENTE	2013-09-12	2017-02-12	<input type="radio"/>
RAMA JUDICIAL	ESCRIBIENTE	2013-09-12		<input type="radio"/>
RAMA JUDICIAL	CITADOR	2008-06-23	2008-06-30	<input type="radio"/>
RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	2011-09-01	2012-07-16	<input type="radio"/>

1 - 5 de 5 resultados

« < 1 > »

Andres

CONTROL

SICOS

n

cia

ón Intelectual

umentos

ública de

Reporte de inscripción

Formación

Listado de documentos de formación

Institución	Programa	Consultar documento
UNIVERSIDAD LIBRE	ESPECIALIZACION EN DERECHO CONSTITUCIONAL	🔍
FUNDACION UNIVERSITARIA DE SAN GIL - UNISANGIL - DERECHO		🔍

1 - 2 de 2 resultados

<< < 1 > >>



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional De La Rama Judicial
Área de Recursos Humanos
Bucaramanga*

LA COORDINADORA DEL AREA DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BUCARAMANGA

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) SERGIO ANDRES JIMENEZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.100.949.504, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 12 de septiembre de 2013 y en la actualidad desempeña el cargo de ESCRIBIENTE CIRCUITO Grado 00, ejerciendo sus funciones en el (la) JUZGADO 002 PENAL DEL CIRCUITO SAN GIL - CONOCIMIENTO, nombrado(a) en PROVISIONALIDAD mediante resolución 002, perteneciente al Régimen Salarial Acogido, el cual devenga los siguientes conceptos:

ASIGNACION BASICA \$1.995.467,00
BONIFICACION JUDICIAL: \$1.008.526,00

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a), en la SECCIONAL BUCARAMANGA el 28 de diciembre de 2016.

SILVIA PAOLA ORTEGA TRUJILLO
Coordinadora Área Talento Humano

Ref- Certificación: 1277674


CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL FASE 2 PISO 5 TEL. 6422095 EXT 1201
BUCARAMANGA

17
EL SUSCRITO JUEZ (E) DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL
CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL, SANTANDER.

HACE CONSTAR.

Que el Doctor SERGIO ANDRES JIMENEZ identificado con la c.c. 1.100.949.504 de San Gil, laboró en este Despacho desde el doce (12) de septiembre del año dos mil trece (2013) hasta el doce (12) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), en el cargo de escribiente en provisionalidad, desempeñando funciones de sustanciación, como elaboración de proyectos de sentencias de ley 906 de 2004, allanamientos, preacuerdos, fallos de segunda instancia en recursos de apelación interpuestos a los Jueces Municipales con función de control de garantías, elaboración de las distintas actas de las audiencias de formulación de acusación, preparatorias, juicios orales, incidentes de reparación integral y audiencias de solicitud de preclusión, trámite de incidentes de desacatos dentro de las distintas acciones de tutela, igualmente asistiendo en calidad de Secretario Ad Hoc con el señor Juez a las salas de audiencias para llevar a cabo las distintas diligencias programadas. Esto en jornada laboral de 8 a.m. a 12 y 2 p.m. a 6 p.m. sin interrupción alguna.

Se expide la presente a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017), a solicitud verbal del interesado.


SANTIAGO ORTEGA BAUTISTA
JUEZ (E)

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN GIL, SANTANDER,

HACE CONSTAR

Que SERGIO ANDRÉS JIMÉNEZ, identificado con C.C. No. 1.100.949.504 expedida en San Gil, desempeñó en este Juzgado el cargo de AUXILIAR JUDICIAL AD-HONOREM con funciones de SUSTANCIADOR, elaborando proyectos de fallo para los diferentes procesos pasados al despacho; preparando autos interlocutorios y de sustanciación de procesos tramitados ante este Juzgado; cumpliendo órdenes del suscrito juez y de la secretaria acordes con su labor jurídica, funciones que desempeñó desde el PRIMERO (1) de SEPTIEMBRE del año DOS MIL ONCE (2011) al VEINTICUATRO (24) de ENERO DE DOS MIL DOCE (2012) y posteriormente del DIEZ (10) de FEBRERO DE DOS MIL DOCE (2012) hasta el DIECISÉIS (16) de JULIO DE DOS MIL DOCE (2012), sin interrupción alguna, en jornada laboral de ocho (8) A.M. a doce (12) P.M y de dos (2) P.M a seis (6) P.M.

Se expide la presente a solicitud de SERGIO ANDRÉS JIMÉNEZ, hoy dieciséis (16) de julio de dos mil doce (2012), con destino al Consejo Superior de la Judicatura para efectos del reconocimiento de la práctica jurídica para optar por el título de Abogado, práctica que fue cumplida sin remuneración alguna.

El Juez,


JULIO GERARDO CAMACHO VELASCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.100.949.504

NUMERO

JIMENEZ

APELLIDOS

SERGIO ANDRES

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-SEP-1986
SAN GIL
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.62 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
07-SEP-2004 SAN GIL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ELIZABETH RENGUE LOPEZ



P-2718100-59134482-M-1100949504-20050218 0660405048N 02 164277190



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE SAN GIL - UNISANGIL
ACTA DE GRADO

La Secretaría General de la Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL

CERTIFICA

Que en el Libro de Registro de Actas de Grado No. 03 de la Fundación Universitaria de San Gil en el Folio No. 259 se halla inscrita el Acta de Grado No. 295, cuyo texto se transcribe:

"En el Municipio de San Gil, Departamento de Santander, República de Colombia, el día 24 del mes de Agosto de 2012, La Fundación Universitaria de San Gil -UNISANGIL-, en nombre de la República de Colombia y con autorización del Ministerio de Educación Nacional según Resolución No. 10989 del 18 de octubre de 1991, en desarrollo del Programa Académico de: DERECHO, Código SNIES No. 3635 y bajo la presidencia del Señor Rector, Doctor Luis Gustavo Álvarez Rueda y actuando como Secretaria General la Doctora Olga Fiallo Rodríguez, en acto público otorgó el título a los alumnos aspirantes al grado:

Comprobado el cumplimiento de todos los requisitos legales y de los establecidos en el Reglamento Estudiantil de la institución, confirió el título de:

ABOGADO

A. **SERGIO ANDRÉS JIMÉNEZ**
c.c. 1.100.949.504 de San Gil

Los graduandos emitieron el juramento de rigor por el que se comprometieron a cumplir los deberes propios del ejercicio de la profesión, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, las Leyes de la República y la ética y a mantener irrestricta lealtad a la Fundación Universitaria de San Gil - UNISANGIL.

Acto seguido se procedió a la entrega del Acta y del Diploma, que los acredita para el ejercicio de la profesión, de conformidad con la legislación vigente."

En constancia se firma y sella la presente Acta, válida para todos los efectos legales correspondientes.

Fdo. EL RECTOR Luis Gustavo Álvarez Rueda

Fdo. LA DECANA Luz Marina Duarte Ayala

Fdo. LA SECRETARIA GENERAL Olga Fiallo Rodríguez

Es tal copia del original firmada el 24 de Agosto de 2012.

La Secretaria General Olga Fiallo Rodríguez



Sergio Andres

PANEL DE CONTACTO

- Datos basicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Formación
- Oferta Pública de

Nº de reclamación

212228680

Asunto:

verificacion de experiencia profesional

Resumen:

Es inaudita mi inadmisión aduciendo: " no aporfo experiencia profesional requerida" y que no cumpla los requisitos mínimos exigidos por la opec. toda vez que el cargo al cual aspiro de nivel profesional tiene únicos requisitos de acreditar título en derecho, y 18 meses de experiencia profesional mas NO experiencia relacionada, la experiencia profesional según el decreto 1083 de 2015 reglamentario de función pública, es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. y soy abogado titulado, inclusive especialista y así mismo acredite mucho mas de 40 meses de experiencia profesional como escribiente en un

Solicitar acceso pruebas

Clase de reclamación

Reclamacion

438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 - Santander

[Avisos informativos](#)

[Normalidad](#)

[Suscripción Convocatoria](#)

[Ingreso a SIMO](#)

[Consulte OPEC](#)

[Acciones Constitucionales](#)

Inicio | [438 a 506 de 2017 - Santander](#)

Resultados definitivos etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 - Santander [Imprimir](#)

del 12 Abril 2019:

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los aspirantes inscritos al Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018 - Santander, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de los Acuerdos reguladores del Proceso de Selección, los resultados definitivos de la etapa de verificación de requisitos mínimos así como las respuestas a las reclamaciones, serán publicados el **día 24 de abril de 2019** a través el sistema de Apoyo para la igualdad el mérito y la oportunidad - SIMO

El aspirante podrá consultarlos, ingresando a SIMO con su usuario y contraseña, en la sección de resultados del empleo al cual se inscribió.

De otra parte, se informa que mediante Selección Abreviada 0002 de 2019 fue adjudicado el contrato No. 130 del 2019 a la Fundación Universitaria del Área Andina para adelantar las etapas de pruebas escritas y la valoración de antecedentes.

En virtud de lo anterior, la Universidad se encuentra en la planeación de las pruebas escritas motivo por el cual se invita a estar pendiente de los avisos informativos que se publiquen en la página web www.cnscc.gov.co, Proceso de Selección 438 a 506 de 2017 - Santander o www.santander-areandina.com.

Bogotá D.C. abril de 2019

Señor
SERGIO ANDRES JIMENEZ
 Correo electrónico: sergioandres2_jimenez@hotmail.com
 Ciudad

Asunto: Respuesta a reclamación No. 212228680

Respetado inscrito,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió su petición, bajo el radicado No. 212228680, en el cual manifiesta:

Es inaudita mi inadmisión aduciendo: " no apporto experiencia profesional requerida"y que no cumpla los requisitos mínimos exigidos por la opec. toda vez que el cargo al cual aspiro de nivel profesional tiene únicos requisitos de acreditar título en derecho, y 18 meses de experiencia profesional mas NO experiencia relacionada. la experiencia profesional según el decreto 1083 de 2015 reglamentario de función pública, es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. y soy abogado titulado, inclusive especialista y así mismo acredite mucho mas de 40 meses de experiencia profesional como escribiente en un juzgado penal del circuito.

De acuerdo con la competencia otorgada por el Artículo 130 de la Constitución política desarrollada en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC da respuesta a su solicitud.

Una vez revisada la carpeta asignada N°189351891 en el Sistema SIMO se encontró inscrito en la OPEC 72544, con requisitos mínimos de:

- **Estudio:** Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Administración Ingeniería Industrial y afines Derecho y afines Ingeniería Administrativa y afines Economía Matemáticas, Estadística y afines Ingeniería y afines, Arquitectura, Ciencias Políticas, Relaciones Internacionales.
- **Experiencia:** 18 meses de experiencia profesional.

Además el empleo contempla la siguiente alternativa:

1. **Estudio:** Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo, siempre que se acredite el título profesional exigido.
2. **Experiencia:** 12 meses de experiencia profesional.

Para dar respuesta a su reclamación es importante aclarar que los empleos de carrera de los Tribunales y Juzgados, en cuanto a sus requisitos, se encuentran reglamentados por el Acuerdo no. PSAA13-10038 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que será con fundamento en este documento que se determinará si sus certificaciones pueden ser validados como experiencia profesional.

Así, la documentación por usted aportada corresponde a los cargos de:

- **Escribiente Circuito grado 00 y Escribiente en Provisionalidad:** Según el mencionado acuerdo, en ninguna caso es requisito el título profesional para ejercer el cargo, unicamente aprobación de dos o tres años de educación en derecho (3 años en el caso de Juzgado de Circuito).
- **Citador:** Según el acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, en ningún caso se requiere el título profesional para ejercer el cargo de Citador, unicamente educación media con experiencia (2 años de experiencia relacionada para el caso de Circuito, pero sin ser requisito el título profesional).
- **Auxiliar judicial:** Para este caso, en el Juzgado de Circuito se solicita para su acceso formación tecnológica pero no el título profesional universitario. Este solo es requerido para el caso del Auxiliar de Tribunal grado 1, sin embargo la experiencia aportada es certificada por el Juez Segundo Civil de Circuito, por lo cual el cargo no puede ser considerado como profesional.

Por lo anterior, la experiencia mencionada no puede ser válida como experiencia profesional.

Adicionalmente, la experiencia de Citador del 2008 y de Auxiliar Judicial son anteriores a la fecha de grado de 24/8/2012 por lo que tampoco se validan según lo establecido en el acuerdo de convocatoria ya que:

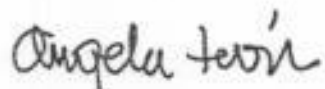
"la experiencia profesional será validada a partir de la fecha de terminación de materias, dicho documento debió ser aportado al momento de formalizar su inscripción, certificación que debe incluir la fecha de terminación y aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional".

En consecuencia, su experiencia no es válida para el nivel profesional según el mencionado

acuerdo y tampoco se adjuntó certificado de terminación de materias. Por esto se ratifica la decisión del 20 de marzo del 2019 con estado de **NO ADMITIDO**.

Contra la presente no procede recurso alguno en los términos de la ley.

Cordialmente,



FLOR ANGELA LEÓN GRISALES
GERENTE PROYECTO VRM

Proyectó: Claudia Carrón
Revisó: Zully Medina
Aprobó: Coordinación VRM.



ACUERDO No. CNSC - 20181000005668 DEL 20-09-2018

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000876 del 22 de diciembre de 2017, 20182000001886 del 15 de junio de 2018 y 20181000003286 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE SAN GIL, "Proceso de Selección No. 481 de 2017 - Santander"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Aunado a ello, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias o concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017 señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 28º de la misma Ley, señala: *Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000876 del 22 de diciembre de 2017, 20182000001886 del 15 de junio de 2018 y 20181000003286 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE SAN GIL, "Proceso de Selección No. 481 de 2017 - Santander"

la opción inscripción. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

PARAGRAFO 1°. El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo al cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

PARAGRAFO 2°. Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación de algún empleo y no cerró la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente artículo, el sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a la inscripción.

ARTÍCULO 15°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La etapa de inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) el pago de los derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La Comisión informará con el menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO. Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

ARTÍCULO 16°. PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR EMPLEO. La lista de los aspirantes inscritos por empleo en la "Proceso de Selección No. 481 de 2017 - Santander", será publicada en la página www.cnsc.gov.co a través de SIMO. Para realizar la consulta, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña, en el que podrán conocer el número de aspirantes inscritos para el empleo al cual se inscribió.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000876 del 22 de diciembre de 2017, 20182000001886 del 15 de junio de 2018 y 20181000003286 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE SAN GIL, "Proceso de Selección No. 481 de 2017 -- Santander"

ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

Educación Informal. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC: contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pónsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000876 del 22 de diciembre de 2017, 20182000001886 del 15 de junio de 2018 y 20181000003286 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE SAN GIL, "Proceso de Selección No. 481 de 2017 - Santander"

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. *La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad y por consiguiente en la OPEC.*

Nota: Para el presente Proceso de Selección la experiencia docente no será válida.

ARTÍCULO 18*. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000876 del 22 de diciembre de 2017, 20182000001886 del 15 de junio de 2018 y 20181000003286 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE SAN GIL, "Proceso de Selección No. 481 de 2017 - Santander"

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Titulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 7144 de 2015 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015; los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Certificaciones de la educación informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000876 del 22 de diciembre de 2017, 20182000001886 del 15 de junio de 2018 y 20181000003286 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE SAN GIL, "Proceso de Selección No. 481 de 2017 - Santander"

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo, acreditada en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del Proceso de Selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000876 del 22 de diciembre de 2017, 20182000001886 del 15 de junio de 2018 y 20181000003286 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE SAN GIL, "Proceso de Selección No. 481 de 2017 - Santander"

por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del Proceso de Selección.

PARÁGRAFO 2°. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 20°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17°, 18° y 19° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la ALCALDIA DE SAN GIL, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

PARAGRAFO. La universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la verificación de requisitos mínimos y la valoración de antecedentes teniendo como fecha de corte, el día de inicio de las inscripciones prevista por la CNSC.

ARTÍCULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000876 del 22 de diciembre de 2017, 20182000001886 del 15 de junio de 2018 y 20181000003286 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE SAN GIL, "Proceso de Selección No. 481 de 2017 - Santander"

antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.

5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el Proceso de Selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente Concurso Público, deberán al momento de tomar posesión del empleo presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 del 02 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la ALCALDIA DE SAN GIL, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la ALCALDIA DE SAN GIL que estará publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos y las equivalencias establecidas en la OPEC cuando existan para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el Proceso de Selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO 1°. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

"Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000876 del 22 de diciembre de 2017, 20182000001886 del 15 de junio de 2018 y 20181000003286 del 16 de agosto de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE SAN GIL, "Proceso de Selección No. 481 de 2017 - Santander"

PARÁGRAFO 2°. Los aspirantes inscritos a los empleos denominados Subcomandante de Tránsito, Técnico Operativo de Tránsito y Agente de Tránsito de una de las entidades territoriales del Departamento del Santander que hacen parte del presente Acuerdo, deberán dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC para el empleo al cual se inscribieron, así como a los requisitos exigidos en el artículo 7° de la Ley 1310 de 2009.

ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 481 de 2017 - Santander", y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 438 de 2017 - Santander", o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al cual se ha inscrito el aspirante, será publicado en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del "Proceso de Selección No. 481 de 2017 - Santander", deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Presidencia

ACUERDO No. PSAA13-10038
(Noviembre 7 de 2013)

"Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el numeral 9 del artículo 85 y del inciso primero del artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 6 de Noviembre de 2013,

CONSIDERANDO

Que los requisitos para los cargos de empleados de carrera de Tribunales y Juzgados vigentes, se encuentran definidos en el Acuerdo PSAA06-3560 de 2006 expedido por esta Sala.

Que el inciso primero del artículo 161 de la Ley 270 de 1996, faculta a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para determinar los requisitos de experiencia, capacitación y especialidad para el acceso y ejercicio de cada cargo en la Rama Judicial.

Que debido a las necesidades del servicio en los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, a las nuevas condiciones del mercado laboral y a la oferta de nuevos programas académicos por parte de las entidades de educación superior, se requiere realizar la adecuación y modificación de los requisitos de capacitación y experiencia para algunos cargos de empleados adscritos a las citadas dependencias con el fin de lograr una mayor profesionalización y mejoramiento del servicio.

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Establecer y adecuar los requisitos de los siguientes cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, así:

DENOMINACION DE CARGO	GRADO	REQUISITOS
Profesional Especializado de Tribunal de Justicia y Paz	33	Título de formación profesional en derecho, título de postgrado y tres (3) años de experiencia profesional o Título profesional en derecho y cinco (5) años de experiencia profesional.
Abogado Asesor	23	Título de formación profesional en derecho, título de postgrado y un (1) año de experiencia profesional.
Relator de Tribunal y Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.



DENOMINACION DE CARGO	GRADO	REQUISITOS
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	20	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional; un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	18	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años de experiencia profesional un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera.
Profesional Universitario de Sala Penal de Justicia y Paz y/o Equivalentes	18	Título de formación universitaria en derecho, trabajo social o psicología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años de experiencia profesional.
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	15	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional.
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	14	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional.
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	14	Título profesional en ingeniería de sistemas y tener dos (2) años de experiencia profesional.
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	12	Título profesional en ingeniería de sistemas y tener un (1) año de experiencia profesional.
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	12	Título profesional en contaduría y tener un (1) año de experiencia profesional.
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsam académico en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener (2) dos años de experiencia relacionada.
Contador Liquidador de Tribunal y/o Equivalentes	17	Título de contador público y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Coordinador Juzgados Penales del Circuito Especializados	Nominado	Título profesional en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada.
Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	Título tecnológico en sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada.
Oficinista de Tribunal y/o Equivalentes	11	Título de formación técnica en secretariado o archivística y dos (2) años de experiencia relacionada.
Oficinista de Tribunal y/o Equivalentes	7	Título de formación técnica en secretariado o archivística y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Oficinista de Tribunal y/o Equivalentes	5	Título de formación técnica en secretariado o archivística y tener seis (6) meses de experiencia relacionada.
Bibliotecólogo de Tribunal	Nominado	Título de formación profesional universitaria en bibliotecología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

DENOMINACION DE CARGO	GRADO	REQUISITOS
Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	13	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun acadèmico en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	12	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun acadèmico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun acadèmico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsun acadèmico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes	9	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes	8	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Centros u Oficinas de Servicios y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Citador de Tribunal y/o Equivalente	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

DENOMINACION DE CARGO	GRADO	REQUISITOS
Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	19	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.
Asistente Judicial de Centros de Servicios, Juzgados y/o Equivalentes	6	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Tribunal y/o Equivalentes	5	Título de formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas.
Auxiliar Judicial de Tribunal y/o Equivalentes	4	Título de formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en administración y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Tribunal y/o Equivalentes	3	Título de formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho, sistemas y/o administración y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Tribunal y/o Equivalentes	2	Título de formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho, sistemas y/o administración y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Tribunal y/o Equivalentes	1	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes y/o Equivalentes	4	Título de formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

DENOMINACION DE CARGO	GRADO	REQUISITOS
Auxiliar Judicial de Juzgado Penales de Circuito Especializados y/o Equivalentes.	2	Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial Juzgados de Ejecución de Penas y/o Equivalentes	4	Título de formación técnica profesional en sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Asistente Administrativo de Tribunal y/o Equivalentes	6	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Asistente Administrativo Juzgados Civiles de Circuito y/o Equivalentes	5	Tener título en educación media y tener dos (2) años de experiencia en actividades secretariales.
Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
Asistente Administrativo de Centros de Servicios y/o Equivalentes	11	Título tecnológico en sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada.
Asistente Administrativo de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	9	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Asistente Administrativo de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	5	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Asistente Administrativo Juzgados Civiles Municipales y/o Equivalentes	4	Tener título en educación media y tener un (1) año de experiencia en actividades secretariales.
Conductor	6	Tener título en educación media, tener licencia de conducción en categoría 5 y dos (2) años de experiencia relacionada.

ARTÍCULO 2º.- Los requisitos generales para desempeñar los cargos mencionados en el artículo anterior son:

- Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- Tener definida la situación militar, para los varones.
- No encontrarse dentro de las causales constitucionales o legales de inhabilidad o incompatibilidad.
- Acreditar los requisitos mínimos establecidos para desempeñar cada cargo.

ARTÍCULO 3º.- Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridos o desarrollados mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional, específica y relacionada.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Experiencia específica. Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo PSAA06-3560 de 2006 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.,C, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013).







EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente



UACJ/CMGRWR


 Ayudas

RESULTADOS

Profesional universitario

 Nivel: Profesional  Denominación: Profesional Universitario  Grado: 11  Código: 2044  Número OPEC: 11876  Asignación
Salarial: \$ 2600154

 Convocatoria No 435 CAR-ANLA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER  Cierre de inscripciones:
undefined

 Número de vacantes: 1

Experiencia: Trenta (30) meses de experiencia profesional relacionada

Alternativa de estudio: El título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

Alternativa de experiencia:

Equivalencia de estudio: Las contempladas en el Decreto 1083 de Mayo 26 de 2015, para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional. **Equivalencia de experiencia:** Las contempladas en el Decreto 1083 de Mayo 26 de 2015, para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

Vacantes

Dependencia: Donde se ubique el cargo. **Municipio:** San Gil, **Cantidad:** 1

andres

DE CONTROL

SEVICIOS

ION

ACIA

No hay resultados asociados a su búsqueda.

0 - 0 de 0 resultados

« < 1 » »

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES	65.0	47.65	60
ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS CONVOCATORIA 435 DE 2019 CAR ANLA	No aplica	Acreditado	0

1 - 2 de 2 resultados

« < 1 » »